

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ identificado(a) con C.C. 1082838005 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 92105
Emisor: ycastiblanco@mintrabajo.gov.co
Destinatario: josetorres1975@hotmail.com - JOSE TORRES VELASQUEZ
Asunto: JESUS TORRES VELASQUEZ
Fecha envío: 2023-12-15 11:43
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/12/15 Hora: 11:50:01</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 15 16:50:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/12/15 Hora: 11:50:03</p>	<p>Dec 15 11:50:03 el-t205-282el postfix/smtp[16603]: C1FB012487E8: to=<josetorres1975@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.161]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.2/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f3b0f92f4495e87c9f9275cb19bc57c43185e ce8fbfa97b747c43f6d8cde9b17@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=118218974859082, Hostname=SJ0PR11MB5005.namprd11.prod.outlook.com] 26356 bytes in 0.270, 95.033 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: JESUS TORRES VELASQUEZ

Cuerpo del mensaje:

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo la 11:00 am del día viernes quince(15) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través de este medio electrónico, notifico personalmente al señor "JESUS TORRES VELASQUEZ" decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. 1185 del 08 de noviembre de 2023 emanada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, Vigilancia Y Control "Por el cual se ordena la terminación de una aveiguacion preliminar y el archivo definitivo del expediente" Adjunto al presente correo se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, contra el presente acto administrativo procede los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dicto la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el director territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion de Riesgo Laborales del Ministerio de Trabajo.

El escrito de los recursos puede ser presentado personalmente en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico ubicada en la carrera 49 No. 72 -46 de Barranquilla, o enviarlos a los correos electrónicos: dtatlantico@mintrabajo.gov.co, con copia a ,avargass@mintrabajo.gov.co, ycastiblanco@mintrabajo.gov.co, egarcia@mintrabajo.gov.co

NOTIFICA:



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo
Ministerio Del Trabajo
ycastiblanco@mintrabajo.gov.co
Barranquilla-Atlantico

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
JESUS_TORRES.pdf	6c80819493e04016a1a842f1905ba8e3d0f349abcb72b667a100fb5a1f750924

Barranquilla, 11 de enero de 2024

No. Radicado: 08SE2024730800100000206
Fecha: 2024-01-11 02:24:28 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario JESUS TORRES
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024730800100000206

Al responder por favor citar esté número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
JESUS TORRES VELASQUEZ
Calle 14 No. 196 segundo piso Barrio las NUBES
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : SULAIMA DEL COROMOTO VALERA VALLECILLOS
Investigado : LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA Y JESUS TORRES VELASQUEZ
Radicado : 14750(02/10/2022)
Auto AVP : 0963(23/05/2022)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	11 de enero del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 1185 del 08/09/2023 "Por la cual se ordena la terminación de una averiguación preliminar y el archivo definitivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	REPOSICION Y APELACION.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o para ante el director territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o por publicación de la decisión en reposición.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PÉREZ

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDAGR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PIVC
PIVC DT. ATLANTICO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.317-9
 Vezc. Rec. Mensajería Express

POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 16774252
 Fecha Pre-Admisión: 12/01/2024 13:04:49

YG301499603CO



472
 8888

Remitente
 Nombre/Razón Social: JESUS TORRES VELASQUEZ
 Dirección: CALLE 14 No 196 SEGUNDO PISO BARRIO LAS NUBES
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080020424
 Envío YG301499603CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
 Dirección: NIT/C.CIT.1330115228
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080020424

8888 PO. BARRANQUILLA NORTE 585

Causal Devoluciones:
 RE Rechazado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada
 C Cerrado
 NC No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: *10/10*

C.C. *13 ENE 2024*

Fecha de entrega: *13 ENE 2024*

Distribuidor: *FABIO GUETTER*

C.C. *13 ENE 2024*

Observación de entrega: *Falta # del Pedido*

Observaciones del cliente: *Falta # del Pedido*

Dice Contenedor:

Código Operativo: 8880000

Deppto: ATLANTICO

Deppto: ATLANTICO

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 200

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$3.100

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$3.100 COP



888858888000 YG301499603CO

Presonal Bogotá S.C. Carrera 100 No. 15-15 Bogotá / www.472.com.co / Tel: 472.2000 / 472.2000

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.317-9 08:25 0 95 A 55
 Atención al usuario: 157 1 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
 Ministic Rec. Mensajería Express

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, quince (15) días de enero de 2024, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 1185 de 08/09/2023 al señor **JESUS TORRES VELASQUEZ** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **JESUS TORRES VELASQUEZ** No. GUIA: YG301499594CO; según la causal

DIRECCION ERRADA	X	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO		CERRADO	FALLECIDO
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO		NO EXISTE	NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO

AVISO

FECHA DEL AVISO	11 de enero del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 1185 del 08/09/2023 "Por la cual se ordena la terminación de una averiguación preliminar y el archivo definitivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	REPOSICION Y APELACION.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o para ante el director territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o por publicación de la decisión en reposición.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15/01/2024

En constancia.

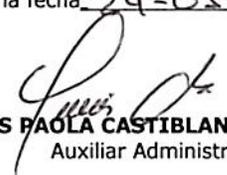

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 22-01-2024, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **1185 de 08/09/2023**

Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **JESUS TORRES VELASQUEZ** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 24-01-2024

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PVC
PVC DT. ATLANTICO



15005405

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 11EE2022730800100001750

Querellante: SULAIMA DEL COROMOTO VALERA VALECILLOS

Querellado: LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA y JESUS TORRES VELASQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1185

(08 de septiembre de 2023)

“Por la cual se ordena la terminación de una averiguación preliminar y el archivo definitivo del expediente”

La suscrita inspectora de trabajo adscrita al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico, en uso de las facultades legales conferidas por la ley 1437 de 2011, la ley 1610 de 2013, el decreto 4108 de 2011, el decreto 1072 de 2015 y las resoluciones ministeriales números 2143 del 03 de junio de 2014, 3238 del 03 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021, 1043 del 29 de marzo de 2022, demás normas concordantes vigentes, procede a decidir la querrela referenciada en los siguientes términos:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Este Despacho, mediante el presente proveído, decide acerca de la responsabilidad que le asiste a la señora **LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.440.644 y su compañero permanente **JESUS TORRES VELASQUEZ**, dentro de la querrela mencionada, de acuerdo con las consideraciones que se relacionan a continuación:

1. Que mediante el No. **11EE2022730800100001750** del 10 de febrero de 2022, se radicó la querrela interpuesta por la señora **SULAIMA DEL COROMOTO VALERA VALECILLOS** identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6210321, en contra la señora **LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.440.644 y su compañero permanente **JESUS TORRES VELASQUEZ**, ubicados en la Calle 14 – 196 segundo piso Barrio Las Nubes de Barranquilla, Atlántico, y en los correos electrónicos laucris1978@hotmail.com y josetorres1975@hotmail.com, por presuntos incumplimientos a las normas que protegen el pago oportuno aportes a seguridad social integral, liquidación de contrato de trabajo, auxilio de transporte, prestaciones sociales definitivas, indemnización y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales y de seguridad social. (Folios 1-12)
2. Que el día 23 de mayo de 2022 se inició la Averiguación Preliminar por parte del inspector comisionado, Dr. **OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO** mediante Auto No. 0963, avocando el conocimiento de la actuación administrativa. (Folios 13)
3. Que el día 25 de mayo de 2022 mediante Auto No. 1003, se avocó el conocimiento de la actuación administrativa, se inició la averiguación preliminar y se decreta la práctica de pruebas por parte del inspector comisionado. (Folio 14)

4. Que mediante radicado 08SE2022730800100006109 del 26 de mayo de 2022 se les comunicó a los querellados el Auto No. 0963 del 23 de mayo de 2022, por el cual se avocó el conocimiento de la actuación administrativa, se inició la averiguación preliminar y se decretó la práctica de pruebas. (Folios 15-18)
5. Que por medio de radicado 08SE20227308001000006114 del 26 de mayo de 2022 se le comunicó a la querellante el Auto No. 0963 del 23 de mayo de 2022, por el cual se avocó el conocimiento de la actuación administrativa. (Folios 15-18)
6. Que en Auto No. 2399 del 15 de noviembre de 2022 de esta Coordinación, se resolvió reasignar a la Dra. ADRIANA VARGAS SEPÚLVEDA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para continuar con la actuación administrativa en averiguación preliminar. (Folios 21-22)
7. Que en radicados números 08SE2023730800100007505 y 08SE2023730800100007512 del 16 de junio de 2023, se les comunicó a ambas partes la reasignación del expediente. (Folios 23-26)
8. Que el 23 de junio de 2023 se realizó diligencia administrativa laboral de carácter presencial por este despacho, previa citación telefónica, compareciendo ante el Ministerio de Trabajo la querellante **SULAIMA DEL COROMOTO VALERA VALECILLOS**, identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6210321 y la señora **LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.440.644.
9. Que en el transcurso de la diligencia administrativa, la inspectora identifica la existencia de ánimo conciliatorio entre las partes, razón por la cual remite al grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, con el fin de diligenciar el formato de solicitud de audiencia de conciliación entre las mismas y así continuar el trámite correspondiente. (Folio 24-29)
10. Que estando el Despacho de la Inspección de Trabajo en Audiencia Pública, comparecieron voluntariamente **SULAIMA DEL COROMOTO VALERA VALECILLOS**, identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6210321 y la señora **LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.440.644, con el propósito de dirimir la controversia previamente mencionada. En este sentido, se concretó acuerdo conciliatorio mediante Acta de Conciliación No. 2502 del 23 de junio de 2023 y se presentó desistimiento expreso de la querella.

ANALISIS DE PRUEBAS

Con base en la información aportada mediante la comunicación radicada en el Ministerio por la señora **SULAIMA DEL COROMOTO VALERA VALECILLOS** en la que le expone su inconformidad por presuntos incumplimientos a las normas que protegen el pago oportuno del pago de aportes a seguridad social integral, liquidación de contrato de trabajo, auxilio de transporte, prestaciones sociales definitivas, indemnización y demás por parte de sus ex empleadores **LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA** y su compañero permanente **JESUS TORRES VELASQUEZ**, procedió la suscrita a realizar la valoración de las pruebas.

En este entendido, la querellante no aportó más documentación que la querella interpuesta ante esta entidad. Por tal razón, se realizó citación para diligencia administrativa de carácter presencial, dándole el despacho a la querellante la posibilidad de ampliar su querella y aportar documentos que servirían como soporte para darle continuidad a la actuación administrativa por ella pretendida y así poder establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la individualización de la responsabilidad del empleador, y a los querellados, ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En el transcurso de la diligencia administrativa, la inspectora identificó la existencia de ánimo conciliatorio entre las partes, razón por la cual remitió al grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones con el fin de diligenciar el formato de solicitud de audiencia de conciliación entre las mismas. Estando el Despacho de la Inspección de Trabajo en Audiencia Pública, comparecieron voluntariamente y sin previa citación **SULAIMA**

DEL COROMOTO VALERA VALECILLOS, identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6210321 y la señora **LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.440.644, con el propósito de dirimir la controversia previamente mencionada.

Una vez se concretó el acuerdo conciliatorio mediante Acta de Conciliación No. 2502 del 23 de junio de 2023, la querellante desistió expresamente de la querrela interpuesta ante este despacho.

Es importante advertir que, por ausencia de material probatorio y al haber existido inicialmente controversia entre las partes en cuestión, este despacho no encuentra mérito para continuar adelantando el procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Conforme a lo señalado, este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, artículo 2° parágrafo 3. Numeral 13, y en la resolución 3238 de 2021, funciones del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, al establecer las atribuciones de los funcionarios del Ministerio de trabajo en materia de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas del Código Laboral y demás disposiciones sociales, establece en suma, que se podrá hacer comparecer a los empleadores, para exigirles la información pertinente, como registros, planillas y demás documentos. Así mismo, podrán tomar medidas preventivas y cautelares para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, razón por la cual se inició esta actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 15 literal c de la ley 23 de 1967, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona, otorgando la facultad al operador administrativo de la verificación de las presuntas infracciones a las disposiciones legales, quien en cumplimiento de su deber legal, inicia por escrito e informa a los interesados para el ejercicio de sus derechos.

Luego de la reasignación del expediente aquí referenciado y encontrándose en etapa de investigación preliminar, se efectuó la revisión de los documentos, para verificar la existencia de mérito suficiente para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y determinar la identificación de los presuntos responsables, así como las pruebas conducentes que fundamentaran la siguiente fase procesal, pretendiéndose con la Averiguación Preliminar, la verificación de la existencia de los posibles hechos trasgresores de la norma y obtener elementos suficientes de juicio para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos.

En el caso sub examine, la querellante **SULAIMA DEL COROMOTO VALERA VALECILLOS** identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6210321, manifestó que la señora **LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.440.644 y su compañero permanente **JESUS TORRES VELASQUEZ**, vulneraron sus derechos laborales por presuntos incumplimientos a las normas que protegen el pago oportuno del pago de aportes a seguridad social integral, liquidación de contrato de trabajo, auxilio de transporte, prestaciones sociales definitivas, indemnización y de las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales y de seguridad social.

Así mismo, se comunicó en reiteradas oportunidades, mediante los radicados enunciados en el acápite del objeto del pronunciamiento, el inicio de la averiguación preliminar, sin obtener respuesta, razón por la cual se procedió a citar a las partes mediante llamada telefónica para que comparecieran en las instalaciones del Ministerio del Trabajo y así efectuar diligencia administrativa laboral de carácter presencial el 23 de junio de 2023, dándole el despacho a la querellante la posibilidad de ampliar su querrela y aportar documentos que servirían como soporte para darle continuidad a la actuación administrativa por ella pretendida y así poder establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la individualización de la responsabilidad de sus empleadores, y a los querrellados, la facultad de ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de la querrela instaurada..

En el transcurso de la diligencia administrativa, se pudo advertir la existencia de ánimo conciliatorio entre las partes, razón por la cual la comisionada remitió a las partes al grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, con el fin de diligenciar el formato de solicitud de audiencia de conciliación compareciendo voluntariamente y sin previa citación la querellante **SULAIMA DEL COROMOTO VALERA VALECILLOS**, identificada con Permiso de Protección Temporal No. 6210321 y la señora **LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.440.644, con el propósito de dirimir la controversia previamente mencionada.

En este sentido, se concreta el acuerdo conciliatorio mediante Acta de Conciliación No. 2502 del 23 de junio de 2023, en el cual las partes dirimen su situación conflictiva y la querellante desiste expresamente de la querrela instaurada. Es importante advertir que ni la querellante y ni la querrellada presentaron al despacho ningún documento o prueba siquiera sumaria de lo indicado dentro de la querrela, razón por la cual este despacho no encuentra mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, ante la ausencia de pruebas que soporten la querrela y frente a la posibilidad de controversia entre las partes involucradas, la cual, por competencia, sólo podría resolver el juez competente.

En virtud de lo anterior, contrastando los documentos obrantes en el expediente, los cuales son tenidos como pruebas dentro del trámite adelantado, y en atención a que en los términos del acuerdo conciliatorio convenido de manera voluntaria por las partes, no se logró determinar una conducta típica por parte la señora **LAURA CRISTINA CHACON** y su compañero permanente **JESUS TORRES VELASQUEZ** que indique al Despacho el desconocimiento de las normas laborales vigentes, razón por la cual, ante la ausencia de argumentos fácticos, no es posible determinar hechos ni responsabilidades atribuibles en el caso particular.

En conclusión, se colige que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio que nos ocupa por las razones esgrimidas, pues si se prosiguiera con el precitado trámite, éste podría resultar ineficaz, razón por la que deberá procederse con su terminación ordenando conjuntamente su archivo definitivo.

Es pertinente señalar que las actuaciones de este despacho están ceñidas a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones aquí adelantadas, conforme lo normado en el artículo 83 de nuestra Carta Magna, y en acuerdo a lo dispuesto por los principios de las actuaciones administrativas descritas en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón a las consideraciones señaladas y con fundamento en la competencia de esta inspectora de trabajo para adelantar la investigación administrativa laboral por el incumplimiento a las normas laborales, conforme a las disposiciones legales señaladas, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar y proceder al archivo definitivo de la querrela adelantada contra la señora **LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.440.644 y a su compañero permanente **JESUS TORRES VELASQUEZ**, ubicados en la Calle 14 – 196 segundo piso Barrio Las Nubes de Barranquilla, Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

33

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias en averiguación preliminar contra LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA y JESUS TORRES VELASQUEZ, adelantada dentro del expediente número de radicado 11EE2022730800100001750, con base en lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

LAURA CRISTINA CHACON MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.440.644, ubicada en la Calle 14 – 196 segundo piso Barrio Las Nubes y Diagonal 43 No. 14-196 AP1 Barrio Las Nubes, Soledad 2000, Atlántico y al correo electrónico laucris1978@hotmail.com, dejelau98@gmail.com.

JESUS TORRES VELASQUEZ, ubicado en la Calle 14 – 196 segundo piso Barrio Las Nubes de Barranquilla, Atlántico, y al correo electrónico josetorres1975@hotmail.com

SULAIMA DEL COROMOTO VALERA VALECILLOS, identificada con Permiso de Protección Temporal No. 621.032, ubicada en la Carrera 14 I No. 45CS-E281 Villa Mónaco, Soledad, Atlántico y/o al correo electrónico amialusvalera@gmail.com.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución proceden los recursos legales de reposición y apelación, los cuales, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante el funcionario que profirió la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del recurso de reposición.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente de la averiguación preliminar aquí adelantada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA VARGAS SEPÚLVEDA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

